



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|---------------------|------|-----------|
| Fecha | 18 de abril de 2023 | Hora | 1:15 P.M. |
|-------|---------------------|------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|---|---|
| 05 001 31 05 018 2018 00609 00 | |
| DEMANDANTE: | EDUARDO ANTONIO CUARTAS CUARTAS |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA: | LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|---|
| <p>A la audiencia comparecen</p> <p>Demandante. EDUARDO ANTONIO CUARTAS CUARTAS C.C. 15.319.252 Apoderado judicial: MARISELA BOTERO ZAPATA T. P. 173.159 (principal)</p> <p>Demandado Colpensiones Apoderado: SOCIEDAD PALACIO CONSULTORES SAS de NIT 900.104.844-1 como apoderado principal (FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214) Apoderado sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO C.C. 1.128.279.794 y TP 307.794 del CSJ. (Se le Reconoce personería)</p> <p>Demandado JRCIA Apoderado: DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ TP 312.541 del CSJ.</p> <p>En el presente asunto y toda vez que, mediante auto del 27 de agosto de 2021, se ordenó vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la JRCIA, fecha para la cual ya se había surtido la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS frente a las demás partes, se procederá a agotar estas etapas procesales con relación al vinculado.</p> |
| ETAPA DE CONCILIACIÓN |
| NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa. |
| ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS |

Todas las propuestas son de mérito y por lo tanto serán resueltas al momento proferir la decisión de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si le asiste derecho al demandante a acceder a la sustitución pensional por la muerte de su padre MANUEL ANTONIO CUARTAS LÓPEZ, pensionado fallecido, en calidad de hijo inválido, para lo cual deberá determinarse si este cuenta con esa calidad, es decir, si es invalido, cuál es la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral, igualmente deberá verificarse a partir de qué momento se ha de reconocer la prestación pensional que ahora se reclama y si en caso de proceder, procede igualmente el reconocimiento y pago los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 que reclama.

O si en su lugar hay méritos para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis manifiesta que no resulta procedente el reconocimiento de la sustitución pensional toda vez que no cumple con los requisitos legales.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA JRCIA (Fl. 9 documento 8):

SOLICITA QUE SE DECRETE COMO PRUEBA EL DICTAMEN 64511 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el cual ya obra en el expediente, frente a esta prueba indica el Despacho que la misma ya fue decretada a la parte demandante quien la aporta (Fls. 102-107 documento 1 del expediente digital).

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE LA HISTORIA CLÍNICA APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, solicita que se admita solo aquella que se tuvo en cuenta para la valoración y calificación en la junta regional, como quiera que en una historia clínica reciente reposan conceptos, valoraciones y exámenes completamente nuevos, con fechas posteriores a la emisión del dictamen de la junta, de esta manera la junta quedaría en condición de desventaja respecto de un experto médico

que haga las veces de perito, vulnerando así su derecho de defensa, además se le estaría juzgando con nueva evidencia médica que no se tuvo oportunidad de conocer. Frente a este punto a la historia clínica aportada por la parte accionante, se le dará el valor probatorio por el Despacho al momento de resolver la litis, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la JRCIA.

RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, indica que en el evento en que el Despacho estime necesario decretar la prueba pericial aportado por la parte demandante, solicita que el perito José William Vargas Arenas comparezca a la audiencia fijada en aras de controvertir el mencionado dictamen, al igual que citar para la ratificación al doctor César Augusto Osorio Vélez, médico ponente del dictamen emitido por la Junta Regional. Al respecto debe indicarse que mediante Auto del 27 de agosto de 2021, se dispuso citar a los peritos de la JRCIA y de Colpensiones, así mismo, mediante Auto del 16 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó la vinculación de la JRCIA, también se requirió al doctor Daniel Alonso Palacios Rodríguez, para que hiciera comparecer al perito César Augusto Osorio Vélez como médico ponente del dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a la audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy, y el mismo modo se requirió a la parte demandante para hacer comparecer al perito José William Vargas Arenas, quien profiere el dictamen por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia aportado por la parte demandante, por lo anterior, no observa el Despacho que sea necesario un pronunciamiento adicional frente a este punto, pues es claro que la contradicción de los dictámenes se efectuará en esta audiencia con los peritos presentes.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

Atendiendo las diferentes dificultades de conectividad, incluyendo al Despacho, se ve precisado el Despacho a la adopción medidas de dirección tendientes a suspender la presente audiencia para continuarla el próximo **martes 25 de abril a la 1:30 pm**.

Las partes podrán conectarse por medio del siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/17907069> (Copiar y pegar en el navegador)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/be40a479-4939-4dd2-a455-14c43abc4158>
- **Número de proceso:** 05001310501820180060900
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/4/2050 8:22:32 AM

- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 4/19/2023 8:22:32 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA